

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, en Badajoz, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado 211/2001 promovido por D. Fernando Campomanes Sánchez, contra resoluciones sancionadoras por infracción de la normativa reguladora en materia de espectáculos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se hace público el Procedimiento Abreviado n.º 211/2001 promovido por D. Fernando Campomanes Sánchez contra la Junta de Extremadura, sobre resoluciones de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz dictadas en el expediente n.º H-318/00 imponiendo sanción económica por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de 9 días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director Territorial de la Junta de Extremadura,
FERNANDO SANCHEZ CORDERO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación «Negro Villar», n.º 12.466-1, en el término municipal de Villar del Rey.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen

el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del recurso minero de la sección C) denominado «Negro Villar», n.º 12.466-1 pertenece a los comprendidos en el Anexo I del R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 94, de fecha 14 de agosto de 2001. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de concesión minera «Negro Villar», n.º 12.466-1, en el T.M. de Villar del Rey (Expediente D.G.M.A. IA 01/844).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales pueden ser prevenidos, corregidos y compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1.^a) Tanto la extracción de pizarra como el almacenamiento de escombros o cualquier otra actividad auxiliar no deberá afectar en modo alguno al arroyo Guerrero u otros afluentes afectados por la concesión, incluidas sus márgenes. No se llevarán a cabo excavaciones a menos de 100 metros del arroyo Guerrero, con lo que se salvaguardará cualquier afección directa o indirecta al ecosistema de ribera.

2.^a) Se extraerá el material de tal modo que vaya procediendo a la restauración progresiva de las zonas destinadas a extracción de pizarra.

3.^a) Ir retirando la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración.

4.^a) Utilizar el acceso ya existente a las instalaciones de la empresa Pizarras Villar del Rey, S.L.

5.^a) Se utilizará la misma escombrera que se viene utilizando para el resto de las explotaciones de Pizarras Villar del Rey, S.L.

6.^a) Se irán perfilando los taludes de la escombrera con pendientes menores de 45°, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos. Sobre la escombrera deberá extenderse la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

7.^a) Se deberá ir acondicionando topográficamente el terreno a medida que se vaya extrayendo, dejando una superficie aprovechable para usos agropecuarios y/o forestales.

8.^a) Los huecos de excavación de la futura corta deberán mantener un resguardo mínimo con los linderos, para así evitar desmontamientos de las fincas colindantes.

9.^a) Una vez se vaya preparando el terreno durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad, de manera que se facilite su revegetación y recuperación ambientales.

10.^a) El foso de la explotación se dejará como laguna cuando sea abandonado, reforestando sus márgenes para conferirle el aspecto más natural posible.

11.^a) No deberán verterse los lodos de lavado, bajo ninguna circunstancia, directamente al cauce, sino a una balsa de decantación construida adecuadamente (con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres), a una zona ya restaurada o bien se utilizarán para riego en los casos en que sea viable; los sólidos en suspensión de las aguas, a su salida de las balsas, no superarán los 25 miligramos por litro.

12.^a) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y hu-

mos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

13.^a) Los camiones que transporten el material no deberán superar los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

14.^a) Utilizar materiales resilientes en los sistemas de tratamiento (tolva, cintas de transporte...).

15.^a) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

16.^a) Proceder a la retira y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL y Pedro Miranda.

Condiciones complementarias:

1.^a) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente Resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas por la Orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, se constituirá una garantía por valor de 10.000 (diez mil) euros, copia de cuyo depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente.

2.^a) Anualmente el promotor titular de la explotación presentará un Plan de Vigilancia ante el órgano sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, a la luz del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas.

3.^a) Disponer de una copia de la presente Resolución en las oficinas de las que disponga la empresa promotora, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4.^a) El incumplimiento de las condiciones de la presente Resolución constituye una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986,

sancionable con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.).

5.ª) Al finalizar los diferentes tramos o fases de restauración, así como al darse por clausurada o abandonada la actividad minera, se remitirá un dossier de control por parte de un técnico cualificado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta Resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general cumplimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 2 de noviembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento minero de pizarras (denominado concesión de explotación «Negro Villar»), con una superficie de seis cuadrículas mineras (aproximadamente 180 hectáreas). Dicha concesión ocupa parte de los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz.

La zona de trabajo se localiza entre los valles del arroyo Javariega y el río Guerrero, comprendiendo el paraje denominado «La Machacona».

Se trabajará sobre la alternancia de pizarras, esquistos y areniscas del Precámbrico, incluidas en el límite S del Sinclinorio de Sao Mamede - La Codosera. Las reservas calculadas (probadas brutas) son de 2.800.000 m³.

La explotación se subdivide en tres fases (retirada de la cubierta vegetal, voladuras y, finalmente, rompimiento a través de filones, que se corresponde con la obtención de bloques).

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluido en el expediente se incorporó con fecha de 20 de julio de 2001, a instancias de esta Dirección General, al objeto de que se incorporara la información necesaria para realizar una evaluación de impacto ambiental ade-

cuada. Dicho estudio no se parece en nada al tramitado originalmente, que no era un estudio de impacto ambiental ad hoc.

Dicho estudio se estructura en varios apartados principales: Descripción general del proyecto, exposición de las alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, evaluación de los efectos previsibles y medidas previstas para reducir, eliminar o compensar estos efectos, medidas preventivas para corregir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, periodo de ejecución de las medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, resumen de estudios y conclusiones y, finalmente, planos.

Dentro del apartado correspondiente a la descripción general del proyecto se localiza geográficamente el lugar de trabajo, se definen los objetivos del proyecto (ver Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental) y se describe el medio físico y natural (en concreto fisiografía y paisaje, geología, hidrogeología, climatología, fauna y usos y aprovechamientos de los terrenos). En el apartado correspondiente a las alternativas se explica que la zona seleccionada lo fue por motivos técnicos de investigación geológica, pero no ambiental. El apartado 3 del Estudio de impacto ambiental evalúa los efectos sobre la flora, la fauna, el agua, el suelo, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y sobre la población. También se especifican las medidas preventivas para reducir, eliminar o compensar dichos efectos. El siguiente gran apartado enumera sucintamente dichas medidas, que son esquemáticamente las siguientes:

- Separación del substrato edáfico del área de la cantera y del trazado de la pista y acopio del mismo por separado del resto del estéril.
- Trasplante de arbolado afectado siempre que sea viable su recuperación.
- Conservación del entorno no canterable.
- Vallar tanto la explotación como la pista de acceso.
- Medidas concretas para evitar la contaminación de ríos y arroyos, como son establecer un circuito cerrado para los fluidos utilizados en las labores, creación de una balsa de decantación, distanciamiento de la explotación respecto del arroyo Guerrero de 300 metros.
- Creación de un circuito cerrado de reaprovechamiento de agua.
- Conservación del entorno con su arbolado autóctono.
- Reforestación de los márgenes de cantera.
- Cuenca visual nula desde la cubeta de la explotación.

— Utilizar las escombreras que actualmente utiliza la empresa, evitando alturas por encima de los cerros colindantes, dispuestas paralelas a la explotación actual del yacimiento, protegiendo en lo posible las áreas con arbolado autóctono, creándolas por tonogadas, con taludes de baja pendiente, con bermas, siendo revegetadas paulatinamente con la tierra vegetal.

— Riego diario.

— Mantenimiento de la maquinaria.

Todas estas medidas se temporalizan en el apartado 5.

En el apartado 6 se afirma que el Programa de Vigilancia Ambiental deben efectuarlo los órganos administrativos (tanto el competente como el ambiental, en este sentido observar la condición complementaria 2.^a) de la presente Declaración.

Finalmente se incluye un resumen del estudio de impacto ambiental.

Los planos (exclusivamente de localización) integran dos escalas diferentes, en función del detalle.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 2001, por la que se concede autorización para la apertura de cuenta restringida, de acuerdo con el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de Recaudación de Ingresos, a la entidad: Banco de Andalucía.

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio, examinada la solicitud presentada por la entidad bancaria: BANCO DE ANDALUCIA, sobre autorización para actuar como entidad financiera colaboradora en la gestión recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Ingresos,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar a la entidad Banco de Andalucía para la apertura de cuenta titulada «Tesorería General de la Junta de Extremadura, Cuenta Restringida para la Recaudación», asignándole

a tal efecto la autorización número 30, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria con sujeción a lo establecido en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de Recaudación de ingresos producidos por Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de octubre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 10 de octubre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-0 10177-015487.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 1.197 (existente) de la línea denominada «Campiña» en su derivación al C.T. «Bacoco».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: La Codosera.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,885.

Apoyos: Metálico. Hormigón.